



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: **Acción de Repetición**
Expediente: **110013336038202300089-00**
Demandante: **Ministerio de Educación Nacional**
Demandado: **Cristina Paola Miranda Escandón**
Asunto: **Inadmite demanda**

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** mediante apoderado judicial, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Acción de Repetición en contra de la señora **CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN**.

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

i).- Acreditar que el poder otorgado por el Representante Judicial y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional Dr. Alejandro Botero Valencia, al Dr. Carlos Alberto Vélez Alegría, haya sido conferido mediante mensaje de datos procedente del correo electrónico institucional, tal como lo consagra el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, o en los términos del artículo 74 del CGP. Esto en consonancia con el artículo 160 del CPACA.

ii).- Allegar todos los medios de prueba que anuncian en el acápite de pruebas - documentales del escrito de demanda, pues al revisar los anexos adjuntos a la radicación no se evidencia ninguno de los mencionados en el numeral 4; en especial todas las actuaciones procesales que se surtieron por vía administrativa, según se narra en el hecho cuarto de la demanda.

iii).- Acreditar la remisión de los anexos a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; ministerioeducacionoccidente@gmail.com ; notificacionesocoral@mineducacion.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a160c132f959e9c5723aa73696f17e43d0e20378342f2eb0e65d9c5ff74af824**

Documento generado en 02/05/2023 05:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>